



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXVII

Sábado, 24 de diciembre de

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

m. 294

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente
BOLETIN OFICIAL di
tumbre, donde perm

secretarios reciban este
plar en el sitio de cos-
guiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 6.325

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Asociaciones

Por la presente se recuerda a todas las Asociaciones constituidas en esta provincia al amparo de la Ley de 30 de junio de 1887 y Decreto de 25 de enero de 1941, la obligación que tiene de cumplir con el requisito establecido por el artículo 10 de la citada Ley, remitiendo a este Gobierno Civil, antes del 31 de enero próximo, el balance de su situación económica, debidamente reintegrado.

Las Asociaciones disueltas en el presente año de 1960 deberán remitir en igual plazo copia certificada del acta en que conste su disolución y justificante acreditativo de haber dado a sus bienes el destino previsto en sus respectivos estatutos, para caso de disolución.

No afecta esta circular a las Sociedades que funcionan al amparo de legislación especial, como las Cooperativas, Mutualidades profesionales, sindicales, etc. ni tampoco a las acogidas a los preceptos del Código Civil (Comunidades de propietarios).

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta circular, serán sancionados los infractores, y si la Sociedad ha sido disuelta y no se remiten los justificantes a que se refiere el párrafo segundo, la sanción será impuesta a las personas que formasen

parte de la última Junta directiva, sin perjuicio de exigirles el cumplimiento de aquella obligación.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1960.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION CUARTA

Núm. 6.353

Delegación de Hacienda

Impuesto sobre el lujo

Con fecha 14 del actual, la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto ha resuelto lo siguiente:

“La Agrupación de Contribuyentes encuadrada en el Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas de Zaragoza solicita del Ministerio de Hacienda le sea concedido el régimen de convenio para el pago de los impuestos sobre el lujo que gravan la venta de flores naturales.

Habida cuenta de que la petición de convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, esta Dirección General, usando de la facultad discrecional que tiene delegada por Orden ministerial de 31 de marzo de 1958, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por el Subgrupo de Floricultura del Sindicato Provincial de Frutos y Pro-

ductos Hortícolas para el establecimiento de régimen de convenio en la exacción del impuesto sobre el lujo que grava la venta de flores naturales.

2.º Los contribuyentes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este convenio, adoptado por su Agrupación con fecha 13 de septiembre de 1959, harán efectiva su opción, por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita, dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto en los cinco días siguientes al de la publicación del acuerdo en el “Boletín Oficial” de la provincia respectiva, debiendo incorporarse estas renunciaciones a los antecedentes del convenio en cuestión en el momento de la constitución de la Comisión mixta a que se hace referencia en el apartado siguiente.

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de ajustarse este convenio, se realizará por una Comisión mixta integrada por don Agustín Ferrer Marzo y don Antonio Germán Fanlo, como vocales propietarios; y suplentes don Angel García Jaraba y don José-Luis Embid Tejero, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por don Manuel Ortiz Pascual, don Ernesto Bermúdez Noguerras, como vocales propietarios, y como suplente don Divino Pastor-Domingo López Ramos, funcionarios del Ministerio de Hacienda, presididos por el Ilustrísimo señor Inspector regional de Servicios o per-

sona en quien delegue, a tenor de lo establecido en la Orden ministerial de 23 de abril de 1958.

4.º La Comisión mixta antes citada se reunirá en la Delegación de Hacienda de Zaragoza después de transcurridos cinco días de la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia y previa citación cursada por la Presidencia de la Comisión mixta".

Lo que se hace público para conocimiento de los industriales interesados.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1960.
El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 6.327

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Subasta

Objeto y tipo de la misma: Es objeto de la presente subasta la contratación de las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado en las calles de Mallorca y Santa Fe, por el precio tipo en baja de pesetas 199.399 74.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos: El plazo máximo para la total ejecución de las obras del proyecto será de tres meses. El pago, mediante certificaciones de obra, con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes: Se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría General durante las horas de oficina (nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional: Es de pesetas 3.987'99.

Garantía definitiva: Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición: El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y horas en que hayan de presentarse los pliegos: El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Fomento, en Oficialía Mayor y Registro General de esta Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura: El acto de apertura de los pliegos se verificará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1960.
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo Berbegal.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, calle de, número, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número, del día de de 1960, referente a la subasta de las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado de las calles de Mallorca y Santa Fe, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los mismos, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

Núm. 6.339

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-anuncio

Por Orden ministerial de fecha 27 de julio de 1960 ha sido aprobado técnicamente el "proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Figueruelas (Zaragoza)".

Las obras proyectadas son:

La captación consistente en una obra de toma ubicada en la margen derecha del Canal Imperial de Ara-

gón, en las inmediaciones del casco urbano de Figueruelas. El caudal medio diario a captar es de 1,2135 litros por segundo y el máximo diario de 1,82025 litros por segundo. El agua va, por tubería enterrada desde la toma, a la cámara de sedimentación rápida, de ésta a la cámara de sedimentación lenta. Después el caudal pasa por un filtro rápido, y a continuación va al depósito alimentador de la elevación, que es enterrado, con capacidad de 65,529 metros cúbicos. Sobre dicho depósito se ubica la casa de máquinas, con dos grupos elevadores, uno con motor eléctrico y otro de reserva, con motor de aceite pesado. El agua es impulsada por tubería a un depósito elevado tipo "Intze", con capacidad de 40.000 metros cúbicos, terminando las obras proyectadas en este depósito, situado muy próximo al casco urbano.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho proyecto puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de quince días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto, en las horas hábiles de oficina, en las oficinas de la Sección Cuarta de la Confederación Hidrográfica del Ebro (General Mola, núm. 26, 2.º, Zaragoza).

Zaragoza, 17 de diciembre de 1960.
El Ingeniero Jefe de la Cuarta Sección, P. Ibarra.

Núm. 6.354

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR

La Ley 11-1960 de 12 de mayo pasado establece en su tercera disposición transitoria la posibilidad de subsistencia de aquellos Montepíos, Mutualidades, Cajas de Previsión u Organismos similares que, con adecuada garantía de solvencia, autorice el Ministerio de la Gobernación con carácter excepcional y por razones de equidad y eficacia, siempre que reúnan las condiciones que se establecen en aquella disposición transitoria.

A mayor abundamiento, la disposición transitoria cuarta de los Estatutos aprobados por Orden de este

Ministerio de 12 de agosto pasado establece que, transcurrido el plazo de tres meses, a que se refiere el párrafo 1 de la disposición transitoria segunda de la Ley, los Montepíos, Mutualidades, entidades o Sociedades de Socorros Mutuos que no hayan ejercido aquel derecho de opción, quedarán automáticamente disueltos, liquidando los derechos en la forma que también se determina en el apartado a) del párrafo 1 de dicha disposición, y, finalmente, la quinta disposición transitoria de los mismos Estatutos establece que para acordar la subsistencia de estas entidades se requerirá el informe previo favorable de la Mutualidad en relación con las garantías de solvencia, prestaciones y cotización de las que soliciten el beneficio de referencia.

Con objeto de que aquellas entidades interesadas en ejercitar dicho derecho puedan hacerlo dentro del plazo señalado y sin pérdida de tiempo, las solicitudes de autorización que formulen, dirigidas a esta Dirección General, deberán acompañarse de los siguientes documentos:

1. Certificado de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de haber efectuado su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión antes del día 31 de diciembre de 1958.

2. Dos ejemplares del Reglamento de la entidad solicitante.

3. Nota técnica, firmada por un actuario, miembro titular del Instituto de Actuarios Españoles, sobre el equilibrio financiero de la entidad y cálculo de la cuota íntegra.

4. Balance al 31 de diciembre de 1959, y estado de ingresos y pagos hasta 30 de noviembre corriente, o hasta 31 de diciembre, si la solicitud se presenta después de esta última fecha.

Cuanto se dispone en los párrafos anteriores es independiente de lo establecido en la octava disposición adicional de la Ley respecto a las entidades que, de nueva constitución, puedan organizarse por los funcionarios y obreros de plantilla al servicio de la Administración Local, a fin de mejorar los beneficios establecidos en la Ley fundacional y Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Madrid, 30 de noviembre de 1960.
El Director general, José-Luis Moris.

Núm. 6.344

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Con fecha de hoy esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

“Examinados el expediente y proyecto referentes a la autorización solicitada por don Joaquín Oria Sáinz, en su calidad de Director Gerente de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para la construcción de una línea eléctrica y S. E. T. para suministro al barrio de Vivel de Vicort, de Belmonte de Calatayud (Zaragoza);

Resultando:

1.º Que el peticionario solicitó en 2 de abril de 1958 la concesión de referencia, con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos afectados por la instalación;

2.º Que se ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras que afectan al dominio público y se ha acreditado el derecho a la energía de cuyo aprovechamiento se trata;

3.º Que, practicada información pública reglamentaria, no se ha presentado reclamación alguna en esta dependencia ni ante las Alcaldías de Orera y Belmonte de Calatayud, según certificaciones de las mismas que obran en el expediente;

4.º Que han informado favorablemente el expediente la Delegación de Industria, el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación del proyecto y la Abogacía del Estado de la provincia;

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900, reguladora de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica; su Reglamento de 27 de marzo de 1919, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones vigentes de la materia,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la citada legislación, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para llevar a cabo el tendido de una línea eléctrica a la tensión de 5.000 voltios, con una potencia a transportar de 5 K. V., con subestación transformadora en su final para suministro al barrio Vivel de Vicort, en Belmon-

te de Calatayud (Zaragoza). Dicha línea derivará de la de Mara a Orera, propiedad de la Sociedad peticionaria.

2.º Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías de comunicación, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado, así como a las líneas telegráficas del mismo.

3.º Se decreta para dichas instalaciones la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre líneas de otros concesionarios, sobre terrenos propiedad de Diputaciones y Municipios y sobre las fincas de dominio privado que resulten afectadas, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento citado.

No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido para ello la correspondiente autorización.

4.º Las obras e instalaciones se ajustarán en líneas generales al proyecto que ha servido de base al expediente, firmado el 1 de marzo de 1958 por el Ingeniero industrial don Luis-Maria Checa.

5.º Las obras e instalaciones deberán de comenzarse en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de la presente concesión en el “Boletín Oficial” de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de seis a partir de la misma fecha.

6.º Antes de comenzar las obras, la Sociedad concesionaria acreditará tener constituido el depósito del 3 por 100 del total importe del presupuesto de obras que afectan al dominio público, cuya devolución se efectuará según dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.º Terminadas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de ello a la Jefatura de Obras Públicas para proceder a su reconocimiento, con asistencia del mismo, levantándose las correspondientes actas, en las que se consignará en forma clara y precisa si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificándose en

caso contrario las variaciones introducidas y haciéndose constar si éstas son aceptables y puede autorizarse la explotación.

8.^a En el cruce de la línea con el camino vecinal de Vivel de Vicort se cumplirán todas las condiciones prescritas por la Excelentísima Diputación Provincial, aprobadas en 28 de septiembre de 1959, las cuales han sido comunicadas directamente a esa Sociedad.

9.^a En los cruces con la carretera, redes telegráficas y telefónicas, caminos y barrancos existentes, se efectuará la instalación según figura en el proyecto presentado, debiendo cumplir las condiciones que determinan el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948. En los cruces con las carreteras que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no estén indicadas en los planes actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito en las citadas normas. La Sociedad concesionaria queda obligada a introducir en la línea cuantas modificaciones fueren necesarias a este respecto, previa la redacción del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por esta Jefatura.

10.^a Los cruces con líneas de alta o baja tensión, o líneas telegráficas o telefónicas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado art. 39, modificado por las normas técnicas de 10 de julio de 1948.

11.^a No podrán depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentaneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

12.^a Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución, y el reconocimiento general al ser terminadas, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, quien los abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre dichas materias.

13.^a La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de las instalaciones eléctricas de referencia, a efectos de su inscripción en el Registro de Industria.

14.^a Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

15.^a La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

16.^a Si con motivo de las obras del Estado o modificaciones de las mismas que se puedan ejecutar en lo sucesivo hubiera que efectuar algún cruce con ellas, o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

17.^a Regirán en esta concesión, además de las prescripciones señaladas, las que le sean aplicables de Ley General de Obras Públicas y su Reglamento; del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento del año 1919 y todas las características generales dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten acerca de estas materias.

18.^a Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la misma, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

19.^a La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro plazo reglamentario y efectuar el reintegro conforme determina la vigente legislación del Timbre, y, una vez cumplimentados ambos requisitos, remitir a esta Jefatura el ejemplar de concesión en el que figure la diligencia de la Abogacía del Estado acreditativa de la liquidación, para tomar nota en el expediente de su razón.

20.^a La Sociedad concesionaria deberá comunicar por escrito a la Jefatura de Obras Públicas su conformidad a las condiciones de la presente concesión dentro del plazo establecido para presentar la misma en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

21.^a Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumpli-

miento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Ley del Contrato de Trabajo, las referentes a seguridad social en general, las de protección a la industria nacional y las que puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

22.^a Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes."

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real Decreto de 28 de abril de 1918 y las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, puedan interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días, a partir de la publicación en este "Boletín Oficial".

Zaragoza, 17 de diciembre de 1960.—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

SECCION SEXTA

Núm. 6.351

ALHAMA DE ARAGON

Por el vecino de esta localidad don Julián Redondo Moros ha sido entregada en esta Alcaldía en el día de hoy una rueda de camión totalmente nueva (cámara, cubierta y disco), que fué encontrada por dicho interesado en el día de la fecha en la carretera general de Madrid a Francia de este término municipal y que constituye la calle del General Franco de esta población, y cuyas características de la misma son las siguientes:

Marca: "Pirelli Zeus".

Número de fabricación: 15.704.

Diametro de la misma: 7 x 20.

Contraseña: 10 P. R.

Y con el fin de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Alhama de Aragón a 19 de diciembre de 1960.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 6.313

FUENTES DE EBRO

Aprobado el pliego de condiciones por que ha de regirse la adjudicación, mediante concurso, del Servicio de Recaudación municipal, por gestión directa, en sus períodos voluntario y ejecutivo, para la cobranza de los valores en recibo y certificaciones de débito, a partir del año 1961, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, en cumplimiento y a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Transcurridos que sean veinte días hábiles a contar desde el siguiente, también hábil, al en que fine el plazo del trámite anterior, se celebrará el concurso en esta Casa Consistorial a las doce horas, admitiéndose proposiciones en Secretaría hasta las trece horas del día anterior al de la apertura de las plicas, ajustadas al modelo que al final se inserta y reintegradas con póliza del Timbre del Estado de 6 pesetas.

Tipo de licitación, el 275 por 100 a la baja, como premio de cobranza de las cantidades ingresadas, percibiendo, además, el adjudicatario la mitad de los recargos de apremio.

Duración mínima del contrato, dos años desde 1961, prorrogables de uno en uno.

El pliego general de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Garantía provisional, 5.000 pesetas; definitiva, el 10 por 100 del promedio bienal de los valores a realizar, o 44.829 26 pesetas.

En el presupuesto ordinario para 1961 figura la correspondiente consignación para el pago del premio de cobranza.

Este concurso no precisa de autorización superior.

En caso de reclamaciones contra el pliego de condiciones se fijará nueva fecha para el acto de apertura de plicas, que se anunciará oportunamente.

Fuentes de Ebro, 16 de diciembre de 1960. — El Alcalde, Francisco Abadía.

Modelo de proposición

En el sobre que las contenga, se escribirá:

"Proposición para tomar parte en el concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal, por gestión directa, en sus períodos

voluntario y ejecutivo, del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro".

Las proposiciones se ajustarán al siguiente texto:

D., vecino de, con documento nacional de identidad número, expedido en, el, en terado del pliego de condiciones por que ha de regirse la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal y Agencia ejecutiva, por gestión directa, del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, se compromete a prestar dichos servicios, con estricta sujeción a las mencionadas condiciones publicadas en extracto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza de ... de de 196..., por el ... por ciento (en letra) de premio de cobranza y lo que le corresponda en ejecutiva."

Ofrece, además, en relación con la condición quinta

(Fecha, y firma del licitador)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 6.286

AUDIENCIA TERRITORIAL

D. Ramón Valle Aranda, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo Civil en los autos a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen:

"Sentencia número 167.—Presidente, Ilustrísimo señor don Francisco González Inglada. Magistrados: Ilustrísimo señor don Antonio Ruiz San Román, Ilustrísimo señor don Luis García Royo, Ilustrísimo señor don Pedro Revuelta Gómez-Platero e Ilustrísimo señor don Emilio Llopis Peñas.— En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 3 de noviembre de 1960.— Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial los presentes autos de menor cuantía, en grado de apelación, provenientes del Juzgado número 3 de esta capital, en los que son partes: de una, y como demandante apelante en esta segunda instancia, don Fernando Cuenca Villóro, mayor de edad, Médico, de esta vecindad, representado por el Procurador don Juan Guelbenzu Romano, bajo la dirección del Letrado don Francisco Palazón Delatre; y de otra, como demandado y apelado en

este recurso, don Isidro Benitez Sidón y de Arias, mayor de edad, soltero, estudiante y de esta vecindad, representado en este litigio por su padre y legal representante, don José María Benitez Sidón y Buitrón de Música, y en su nombre el Procurador don Mariano Gonzalvo Viamonte, bajo la dirección del Letrado don Martín Ibarra Franco; siendo el objeto de estos autos la nulidad de inscripción en el Registro de la Propiedad y de la escritura pública origen de ella y otros extremos,

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y en su lugar declaramos que estimando la excepción de legitimación pasiva incompleta, debemos absolver y absolvemos de la instancia al demandado don Isidro Benitez Sidón y de Arias, representado por su padre, don José María Benitez Sidón y Buitrón de Música, sin entrar en el fondo de la cuestión.

No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que con testimonio de la misma y remisión de los autos principales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento, por la que definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Francisco González.—Antonio Ruiz.—Luis García Royo.—Pedro Revuelta.—Emilio Llopis Peñas". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, al objeto de lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, extiendo y firmo la presente certificación en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos sesenta.—El Secretario, Ramón Valle. Visto bueno: El Presidente, Francisco González.

* * *

Núm. 6.331

AUDIENCIA TERRITORIAL

D. Ramón Valle Aranda, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo Civil en la apelación de los autos a que luego se hará mención, copiados, dicen:

"Sentencia número 169.—Presidente, Ilustrísimo señor don Francisco González Inglada. Magistrados: Ilus-

trísimo señor D. Luis Bermúdez Ace-ro, Ilustrísimo señor D. Antonio Ruiz San Roman, Ilustrísimo señor don Luis García Royo e Ilustrísimo señor D. Pedro Revuelta Gómez-Platero. En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 7 de noviembre de 1960. — Vistos por la Sala de lo Civil de la Audiencia de este Territorio los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza, hoy en grado de apelación y seguido entre partes: De una, y como demandante apelante, D. Miguel Antolin González, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado en esta segunda instancia por el Procurador D. Vicente Aranda Gómara, bajo la dirección del Letrado D. Isidro Domínguez Inojo; y de otra y como demandada y apelada, D.^a Joaquina Mir Ramia, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Castellote, representada por el Procurador D. Bernabé Juste Sánchez, bajo la dirección del Letrado D. Gonzalo Marco Monge, sobre reclamación de cantidad,

Fallamos: Que debemos confirmar como confirmamos la sentencia recurrida, cuyo fallo literalmente se transcribe en el primero de los resultandos de la presente, que nacemos nuestro y damos por reproducido, sin hacer expresa imposición de costas de las causadas en primera instancia e imponiendo expresamente al actor D. Miguel Antolin González las causadas en esta segunda.

Notifíquese a las partes y en la forma que para estos procedimientos exige la Ley.

Háganse los asientos correspondientes, llévase certificación al rollo de Sala y, con testimonio literal de la presente, devuélvase los autos al Juzgado de origen para su conocimiento, observancia y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. González.—Luis Bermúdez. Antonio Ruiz.—Luis García Royo.—Pedro Revuelta." (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, extiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilustrísimo Señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Za-

ragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta.—El Secretario, Ramón Valle.—V.^o B.^o: El Presidente, F. González.

* * *

Núm. 6.340

AUDIENCIA TERRITORIAL

D. Ramón Valle Aranda, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo Civil en los autos a que luego se hará mención, copiados, dicen:

"Sentencia número 181.—Presidente, Ilustrísimo señor D. Francisco González Inglada. Magistrados: Ilustrísimo señor D. Luis Bermúdez Ace-ro, Ilustrísimo señor D. Antonio Ruiz San Roman e Ilustrísimo señor don Pedro Revuelta Gómez-Platero. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 23 de noviembre de 1960.—Vistos por la Sala de lo Civil de la Audiencia de este Territorio los presentes autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza, hoy en grado de apelación, seguidos entre partes: De una, y como demandante apelado, D.^a Lucía de los Ríos y Montero, mayor de edad, viuda, sus labores y de esta vecindad, representada por el Procurador D. José Luis Velasco Callizo, bajo la dirección del Letrado don Gumersindo Claramunt Pastor; y de otra, y como demandados, D.^a Dolores Cerdán Gil, mayor de edad, viuda de D. José Alsina Martínez, los dos de esta vecindad, y contra los herederos desconocidos de este último señor, no comparecidos en ninguna de las dos instancias, y aquélla, que fue apelante, actuó representada por el Procurador D. Vicente Aranda Gómara, bajo la dirección del Letrado D. Benito Fernández Lamas, sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso principal izquierda de la casa número 16 de la calle de Zurita, de esta ciudad, arrendada para oficinas,

Fallamos: Que debemos confirmar como confirmamos íntegramente la sentencia recurrida, cuyo fallo literalmente se transcribe en el primero de los resultandos de la presente, que hacemos nuestro y damos por reproducido, imponiendo a los demandados las costas causadas en primera instancia y sin hacer expresa imposición de las causadas en esta segunda.

Notifíquese a las partes, háganse los asientos correspondientes, llévase certificado al rollo de Sala y, con testimonio literal de la presente, devuélvase los autos al Juzgado de origen para su conocimiento, observancia y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. González.—Luis Bermúdez. Antonio Ruiz.—Pedro Revuelta." (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos de D. José Alsina Martínez, incomparecidos en las dos instancias del juicio, extiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilustrísimo Señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.—El Secretario, Ramón Valle. — V.^o B.^o: El Presidente, F. González.

REQUISITORIAS

Bajo ajercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 644 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 6.251

ALCAIDE DE LASHERAS (Domingo), natural de Zaragoza, hijo de Eme-terio y de Felicidad, de 23 años de edad, soltero, de oficio tintorero, cuyo último domicilio lo tenía en Barcelona, y cuyas señas personales son las siguientes: Pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, sin señas particulares, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Capitán Juez del Tercio Gran Capitán I de la Legión, en su despacho oficial de Melilla, para ser oído en la causa número 1103 de 1960, que se le sigue por supuesto de-

lito de lesiones graves, el que caso de ser habido será puesto a su disposición en el Fuerte de Rostrogordo de Melilla.

* * *
Núm. 6.284

GINER MELERO (Manuel), mayor de edad, natural de Zaragoza, ignorándose las demás circunstancias, solamente consta que últimamente residía en Miranda de Ebro, pero se ignora su actual paradero, procesado por la causa número 274 de 1960, sobre apropiación indebida, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión.

* * *
Núm. 6.315

HERNANDEZ GABARRE (Dolores), de 65 años, soltera, profesión sus labores, procesada en sumario número 279 de 1953, sobre robo, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza en plazo de diez días para ser reducida a prisión.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 6.262

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

El Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 4 de esta ciudad en ejecutoria número 89 dimanante del sumario instruido en este Juzgado con el número 15 de 1960, sobre quebrantamiento de condena, contra Francisco Javier Vidaurre Urquía, tiene acordada la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de notificarle que por sentencia dictada por la Excelentísima Audiencia con fecha 10 de noviembre del corriente año se le ha condenado a la pena de seis meses de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales y tasas judiciales.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.328

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

El señor Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido, en proveído dictado con esta fecha en sumario seguido al número 134 de 1960, sobre infidelidad en la custodia de documentos, tiene acordado llamar por medio del presente a don José Azanza Cases, con última residencia conocida en La Codoñera y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Almunia, diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta. El Juez, (ilegible).— El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.332

PINA DE EBRO

D. Victor Barrachina Torán, Juez de primera instancia e instrucción, en funciones, de Pina de Ebro y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil de la causa número 41 de 1959, seguida por imprudencia, contra José Val Colao, y en ella se ha acordado sacar a pública y primera subasta los bienes embargados al demandado que después se dirán, para cuya celebración se ha señalado el día 13 de de 1961, a sus once horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, previniendo a los posibles licitadores que no existe titulación alguna de los bienes inmuebles, los que no están inscritos en el Registro de la Propiedad a favor de persona alguna, y que los bienes inmuebles podrán ser examinados en el domicilio de su depositario, don Pascual Val Palú, sito en Rodén, de este partido. La subasta se saca por término de veinte días y precio de tasación, advirtiéndose que se admitirán posturas parciales para cada uno de los bienes subastados.

Bienes

- 1) Una bicicleta sin marca, matrícula número 10. 1.000 pesetas.
- 2) Un caballo, de color castaño, sin ninguna marca o señal, alzada 1,70 metros. 6.000 pesetas.
- 3) Un carro, dedicado a usos agrícolas, en regular estado, matrícula número 13. 4.000 pesetas.
- 4) Campo en el paraje "Corralé", secano, polígono 5, parcela 32, de

46 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte y Oeste, con Ayuntamiento; Este, con Encarnación Val Miguel, y Sur, con camino de Belchite. Valorado en pesetas 500.

5) Campo en paraje "El Sisallar", secano cereal, polígono 6, parcela 3, de 25 áreas 40 centiáreas. Linda: Al Norte, con Encarnación Val Miguel; Este, camino de Fuentes; Sur, Eusebio y Antonio Casanova Tramulla, y Oeste, con camino de Belchite. Valorado en 300 pesetas.

Ambos campos en término de Rodén.

Dado en Pina de Ebro a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.—El Juez, Victor Barrachina.— El Secretario, Santiago Ortiz.

JUZGADOS ESPECIALES

Núm. 6.329

VAGOS Y MALEANTES

Anulación de requisitoria

FERRANDO SALAS (Juan), de 27 años de edad, hijo de José y Angeles, natural de Zaragoza, soltero, peluquero, por la presente se deja sin efecto la orden de captura acordada contra el citado expedientado con fecha 11 de enero de 1960 en el expediente de peligrosidad número 43 de 1954, por haber sido habido.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta. — El Juez, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.326

JUZGADO NUM. 2

D. Fermin González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio de cognición seguido en este Juzgado bajo el número 114 de 1960, a instancia de "Créditos Reunidos", S. A., representada por el Procurador don Tomás Malfey Alcaine, contra D. Carmelo Valero y don Tomás García Fajardo, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a las resultas de dicho procedimiento, que, con su valoración, son los siguientes:

Una lavadora marca "Trevi", forma cilíndrica, color verde claro, completa, sin número visible. 1.800 pesetas.

Un horno eléctrico marca "Bar", número 309.T.O.12, V. 220, W. 1.000, esmaltado en blanco. 600 pesetas.

Un aparato de bronce y cristal de cinco brazos. 100 pesetas.

Un aparato de porcelana artesania, cuatro brazos. 100 pesetas.

Un aparato de cristal cuatro brazos. 100 pesetas.

Un aparato de luz con adornos de cristal en circunferencia. 125 pesetas.

Un aparato de madera, de pie, de cuarto de estar, con soportes para revistas. 150 pesetas.

Una plancha "Jata", M.535, de 125 voltios, 300 W. 75 pesetas.

Cinco faroles de antesala, de cristal, de cuatro piezas, en relieve. Pesetas 500.

Diez aparatos de luz de plástico, de diversos colores y brazos. 500 ptas.

Una cafetera eléctrica M-AEG, 400 watos, 125 voltios. 250 pesetas.

Total, 4.300 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 9 de enero próximo, a las doce horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero. Los bienes de que se trata se hallan depositados en poder del demandado D. Tomás García Fajardo (calle de San Jorge, número 21, tienda), de esta ciudad, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta.—El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.330

JUZGADO NUM. 4.

D. Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del Juzgado número 4 de los de esta capital;

Hago saber: Que por el presente se emplaza a don Francisco Ferrándiz Casamor, que tuvo su domicilio en esta capital (calle de Castellano, 3,

principal), y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días comparezca en los autos de juicio de cognición instados contra el mismo y otra por don Carlos Bernal Alvarez, sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca urbana, bajo apercibimiento de que si no lo verifica seguirá el juicio adelante y en su rebeldía, parándole los perjuicios a que haya lugar en derecho, significándole que la copia de demanda y documentos se hallan a su disposición en Secretaría.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta. — El Juez, Ricardo Soto.—El Secretario, Joaquín Gallardo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.338

COMUNIDAD DE REGANTES DEL SECTOR XXIX DEL CANAL DE LAS BARDENAS

Se convoca a todos los propietarios de tierras sitas en este Sector, en término municipal de Ejea de los Caballeros, a Junta general extraordinaria que se celebrará el día 30 de enero de 1961, a las dieciséis horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda, para el examen de las Ordenanzas y Reglamentos redactados por la Comisión nombrada en la Junta general extraordinaria de 14 de diciembre de 1960.

Asimismo se convoca a todos los propietarios mencionados a otra Junta general extraordinaria, tercera de las de constitución de la Comunidad, para el día 11 de febrero de 1961, a las dieciséis horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda, para la aprobación definitiva de Ordenanzas y Reglamentos.

Ambas Juntas generales se celebrarán en el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, advirtiéndose que en segunda convocatoria son válidos los

acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes.

Caso de resultar aprobados en esta última Junta general los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, quedarán éstos depositados, desde el día siguiente a la Junta, en la Secretaría del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, durante el plazo de treinta días, para que puedan ser examinados por los interesados a los efectos de reclamación si se consideran perjudicados.

Ejea de los Caballeros, 17 de diciembre de 1960.—El Presidente de la Comisión Organizadora, Félix Campos.

Núm. 6.345

SINDICATO DE RIEGOS DE LA MEJANA DEL RASO DEL MOLINO, DE GELSA

Se convoca a todos los regantes del Sindicato de Riegos de la Mejana del Raso del Molino, de Gelsa, para que asistan a la celebración de la Junta general ordinaria que se celebrará en el salón del Ayuntamiento el día 28 de enero de 1961, a las quince treinta horas en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Lectura y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio de 1960.
- 3.º Redacción del presupuesto de gastos e ingresos para el año 1961.
- 4.º Tratar del nombramiento de Secretario.
- 5.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Gelsa, 20 de diciembre de 1960.—El Presidente, Antonio García.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que o estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|--|-------------|
| Trimestre | 90 pesetas. |
| Semestre | 160 — |
| Año | 300 — |
| Especial para Ayuntamientos: Año | 250 — |

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones